



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	Moto Hit Ltda
Demandada	Geidis María García Rivero CC 1.063.140.803 Genaro Montero Ávila CC 78.075.098
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00249 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectúe requerimiento al pagador de la Armada Nacional de Colombia, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 09 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (dasleg@armada.mil.co) el día 15 de septiembre de 2020, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al tesorero y/o pagador de la Armada Nacional de Colombia, con el fin de que cumplimiento a los dispuesto a en el auto de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el señor GENARO MONTERO ÁVILA identificado con CC 78.075.098, comunicado mediante el oficio No. 0669 del 07 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 588 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2020 00249 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790bf190e462e0f6c780f997b21f98772782e3ed625584299277980a13f47045**

Documento generado en 08/06/2022 07:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>